

**BASES REGULADORAS PARA EL OTORGAMIENTO DE TRES MICROCRÉDITOS
A VECINOS DESEMPLEADOS**

Año 2017

Base 1.-Objeto.

Es objeto de la presentes bases la regulación del procedimiento para la concesión y posterior gestión de tres microcréditos por importe de 12.000 euros cada uno, a personas desempleadas empadronadas en la Cendea de Galar con una antigüedad ininterrumpida de dos años que figuren inscritas como demandantes de empleo, en el Servicio Público de Empleo correspondiente, para su establecimiento como trabajadores autónomos o por cuenta propia en la Comunidad Foral de Navarra.

Base 2.- Personas Beneficiarias.

Serán beneficiarias de los microcréditos previstos en estas bases las personas que, teniendo la condición de vecinas con una antigüedad ininterrumpida mínima de 2 años de empadronamiento en la Cendea de Galar, se encuentren desempleadas e inscritas como demandantes de empleo, en el Servicio Navarro de Empleo.

Base 3.-Cuantía y número de microcréditos.

Las personas que reúnan los requisitos establecidos en la base 2 podrán tener derecho a la obtención, de uno de los tres (3) microcréditos que se habilitan, cuya cuantía y condiciones son las siguientes

- a) Importe del microcrédito: 12.000 €
- b) Periodo de carencia: 3 años
- c) Tipo de interés: 0,00%
- d) Plazo de devolución: 40 mensualidades de 300,00 euros a partir del mes siguiente al de la finalización del periodo de carencia
- e) Cabe amortización anticipada.

Base 4.-Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones siguientes obligaciones generales, además de las específicas indicadas en la presente convocatoria:

- a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión del microcrédito.
- b. Justificar ante el Ayuntamiento de Galar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la resolución de concesión.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Comunicar al Ayuntamiento de Galar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades promiconadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e. Encontrarse, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h. Proceder al reintegro total de los fondos percibidos en el caso de incumplimiento de las condiciones.
- i. Cumplir con los pagos mensuales de reintegro del microcrédito.

Además, en particular, **estarán obligadas durante, al menos, tres años a realizar la actividad que fundamente la concesión del microcrédito, permanecer de alta en Seguridad Social o equivalente y mantener los activos fijos materiales promocionados.**

En caso de incumplimiento, salvo que se acrediten causas ajenas a la voluntad del beneficiario, **procederá el reintegro de los importes percibidos de forma proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de los tres años.**

Base 5.-Procedimiento de concesión.

La concesión de microcréditos se realizará por riguroso orden de solicitud, entre personas que cumplan las condiciones.

2. Las personas interesadas deberán formular solicitud a la que se acompañarán los siguientes documentos, en original o copia compulsada:

- a) Fotocopia de documento acreditativo de la identidad del solicitante.
- b) Certificado de empadronamiento en el que conste la antigüedad del empadronamiento.
- c) Justificación de encontrarse desempleado e inscrito como demandante de empleo en el Servicio Navarro de Salud.
- d) Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
- e) Declaración responsable de la persona peticionaria en la que se indique que no concurre ninguna causa de incompatibilidad para ser beneficiario de subvención.
- f) Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad o, en su caso, una declaración expresa de no haberlos solicitado. El solicitante deberá, asimismo, comunicar por escrito la concesión o nueva solicitud de subvenciones, ayudas ingresos o recursos o las nuevas situaciones que puedan producirse al respecto.
- g) Memoria del proyecto empresarial comprensiva de la actividad a realizar y del plan financiero y de inversiones a realizar.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos indicados en el apartado anterior, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de 15 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente, que le será notificada.

4. La solicitud será valorada por los servicios municipales, siendo su dictamen vinculante para la Alcaldía.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados en la forma prevenida por la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Transcurrido el plazo máximo establecido para resolver el procedimiento en la norma reguladora de la subvención o en la convocatoria, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. En ausencia de plazo máximo se entenderá desestimada la solicitud pasados tres meses desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.

Base 6.-Concurrencia con otras subvenciones.

Los microcréditos regulados en estas bases serán compatibles con otras ayudas y subvenciones que puedan concederse con igual finalidad.

El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Base 7.-Requisitos de quienes obtengan resolución favorable de concesión:

1. Quienes resulten beneficiarios de los microcréditos deberán cumplir con carácter general los siguientes requisitos, además de los establecidos en la base 2, y los específicos previstos para cada tipo de subvención en estas bases reguladoras:

a) Darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en el régimen especial por cuenta propia que corresponda o Mutualidad del colegio profesional en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la concesión. La fecha de alta se considerará como fecha de inicio de actividad.

Quedarán excluidos los trabajadores que hayan desarrollado la misma o similar actividad como autónomos o por cuenta propia en los tres años anteriores al inicio de la actividad.

b) Darse de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la concesión.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad que establezca la normativa vigente.

e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de pago de obligaciones con el Ayuntamiento de Galar.

f. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a lo previsto en la Ley Foral de Subvenciones, o en la legislación general tributaria. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el apartado 3 del artículo 8 de esta Ley Foral cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

g. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o de entidad colaboradora de las subvenciones las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o de entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la mencionada Ley

Orgánica, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Base 8.- Justificación y pago de la subvención.

1. Con carácter previo al pago del microcrédito el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la base 7ª.
2. No podrá realizarse el pago del microcrédito en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
3. Una vez comprobados estos extremos, se efectuará un abono a cuenta por importe de 6.000 euros.
4. La persona beneficiaria deberá presentar en el Ayuntamiento, en el plazo de tres meses, las facturas originales que sustenten la justificación del destino del abono a cuenta. Las facturas deberán acompañarse de su correspondiente justificante de pago, entendiéndose como tal las transferencias bancarias, cargos o extractos bancarios que permitan comprobar la trazabilidad entre facturas y pagos. No se acepta como justificante de pago el cheque.

Dichas facturas serán devueltas una vez sean intervenidas por los servicios municipales.

5. El resto del microcrédito se irá abonando conforme la persona beneficiaria presente en el Registro facturas justificativas de gasto, hasta alcanzar el importe total del microcrédito, que asciende a 12.000 €.
6. Durante los tres primeros años de funcionamiento de la actividad deberán presentarse al Ayuntamiento, de manera semestral, original o copia compulsada de las declaraciones de IVA, así como copia de los libros contables.

Base 9.-Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras

administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Base 10.-Reintegro de las subvenciones.

1. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los siguientes casos:

- a. Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello
- b. Modificación de las condiciones de concesión cuando sean admitidas por la Administración.
- c. Otros supuestos regulados en las normas o bases específicas.
- d. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- e. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- f. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente
- g. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos incompatibles para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h. Incumplimiento de las obligaciones impuestas en estas bases y/o en la resolución, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- i. Incumplimiento de las obligaciones impuestas en estas bases y/o en la resolución, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - j. La adopción, en virtud de lo establecido en la normativa comunitaria aplicable, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
 - k. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.
2. En el caso de incumplimientos parciales el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.
3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales de los procedimientos administrativos contenidas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Base 11.- Recursos

Frente a las presentes bases pueden interponerse optativamente uno de los siguientes recursos:

1. Recurso de Reposición, ante el Pleno del Ayuntamiento de Galar, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de notificación de éste acuerdo.
2. Recurso de Alzada, ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de esta resolución.
3. Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Navarra, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.